Amalfi, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Constancia secretarial.

Señora juez me permito informarle que la notificación personal enviada a la parte demandada, contiene mi firma, sin haber autorizado ello.

Daniel Alexis Usme Arango

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	**F-309**
Proceso	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la posterior liquidación de la sociedad patrimonial.
Radicado	050313189001 2020 000001 00
Demandante	Yuliana Andrea García Castañeda
Demandados	Genaro de Jesús Duque Duque
Asunto	Incorpora constancia, tiene por notificado, tiene por contestada demanda, reconoce personería, exhorta, ordena correr traslado, ordena notificar al Ministerio Público y a la Defensora Regional de Familia.

En memoriales que anteceden la parte demandante a llegó constancia de notificación al demandado, las cuales se incorporan al expediente al estar de conformidad con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y por ende se tiene notificado personalmente al señor Genaro de Jesús Duque Duque. Es necesario exhortar a la parte para que no elabore documentos con la firma de empleados del despacho, sin mediar autorización como se evidencia ocurrió el 21 de julio de 2021.

Así mismo, se observa que en el término establecido la parte accionada contestó la demanda, razón por la que habrá por tenerse por contestada la

demanda por parte del señor ya mencionado en párrafo anterior, **a quien se le exhorta para que envíe copia de forma electrónica al demandante de cada acto procesal que presente a este despacho, en cumplimiento de los deberes procesales y de lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Doctor León Darío Isaza Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 8.012.820 y Tarjeta Profesional 114.215 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandado de conformidad al poder a él otorgado.

Como quiera que en la contestación se propusieron excepciones de mérito y éste es un proceso verbal, se debe dar aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso, por lo que se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para lo pertinente, el cual se realizará de conformidad al artículo 110 de la norma en mención.

Finalmente, Se ordena notificar por medio de oficio al Ministerio Público de la localidad y a la Defensora de Familia Zonal Porce-Nus de la existencia del presente proceso, toda vez que existe un hijo menor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Incorpora constancia de notificación personal, y **tiene por notificado personalmente** al señor Genaro de Jesús Duque Duque.

Segundo: Se tiene por contestada la demanda, y en consecuencia se le **reconoce** personería jurídica al Doctor León Darío Isaza Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 8.012.820 y Tarjeta Profesional 114.215 del Consejo Superior de la Judicatura

Tercero: **Se exhorta** al apoderado de la parte demandada para que envié de forma electrónica copia de cada memorial que presente a su contraparte.

Cuarto: Se ordena correr traslado de las excepciones de mérito por el término de cinco (5) días, realizándose de la forma contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Quinto: Se ordena notificar de la existencia del presente proceso al Ministerio Público de la localidad y a la Defensora de Familia Zonal Porce-Nus, toda vez que existe un hijo menor.

Notifíquese

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS N° 97****"TYBA"*

Fijado hoy 26 de noviembre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaríadel Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ecd31d3360562cbfced27d6637ad3e8e46e8629193b00c3fedbfdcba6cb24b

Documento generado en 25/11/2021 01:16:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica